

Santiago, veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Lo señalado en el motivo quinto de la sentencia de casación que antecede, que se reproduce para estos efectos, y lo previsto en los artículos 186 del Código de Procedimiento Civil y 54 I y 67 de la Ley N°19.968, se **revoca** la resolución apelada de veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, que no dio tramitación a la demanda de impugnación de paternidad y, en su lugar se resuelve que la judicatura no inhabilitada le dará curso, proveyéndola como en derecho corresponde.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la señora ministra Jéssica González.

Rol N° 7.646-2025.

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por las ministras señoras Gloria Ana Chevesich R., Andrea Muñoz S., Jessica González T., y las abogadas integrantes señoras Leonor Etcheberry C., e Irene Rojas M. Santiago, veintisiete de mayo de dos mil veintiséis.